



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165 -2018-ANA-DCERH

Lima, 09 OCT. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 90749-2018, presentado por **INVERSIONES PERUALP S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20323699365, con domicilio legal en Av. Carretera Principal Km. 2, Barrio Nueva Florida, distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 25.05.2018, **INVERSIONES PERUALP S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la planta industrial de elaboración de productos lácteos;

Que, mediante Carta N° 163-2018-ANA-DCERH de fecha 22.06.2018, se comunicó a **INVERSIONES PERUALP S.A.**, del Informe Técnico N° 171-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito presentado el 09.07.2018, **INVERSIONES PERUALP S.A.**, presentó la subsanación de la observación dada a su solicitud;

Que, con escrito presentado el 29.08.2018, la recurrente presentó información complementaria de su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por

AUTORIZADA
AUTORIZADORA NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,
09 OCT. 2018

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA



Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para la planta industrial de elaboración de productos lácteos, ubicada en el km 02 de la Carretera Principal, Barrio Nueva Florida, distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, respectivamente; aprobado con Resolución Directoral N° 235-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción;

Que, el Informe Técnico N° 249-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización para los vertimientos de aguas residuales industriales y domésticas tratadas proyectadas, provenientes de la planta industrial de elaboración de productos lácteos, ubicada en el Km. 2 de la Carretera Principal, Barrio Nueva Florida, distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, por el plazo de tres (03) años, quedando **INVERSIONES PERUALP S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Chontabamba", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia semestral para los efluentes tratados y para el río Chontabamba.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios, después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Perené deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **INVERSIONES PERUALP S.A.**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas sin tratamiento, identificadas en las coordenadas WGS84 Zona 18, 455 025 E y 8 829 382 N, según lo precisado en el Informe Técnico Legal N° 549-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/ DGAAMI-DEAM que sustenta la certificación ambiental "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la Planta Industrial de Elaboración de Productos Lácteos" de la referida empresa.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el río Chontabamba, el cual fue evaluado con la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático. Subcategoría E2: Ríos de la Selva, según el programa de monitoreo establecido en la Opinión Técnica Favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 515-2017-ANA-DGCRH/EEIGA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 842-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remitió en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

09 OCT 2018

CRISTEL YIRLY M. SILDARRIAGA LEON
FEDATARIA



Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **INVERSIONES PERUALP S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas solicitada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **INVERSIONES PERUALP S.A.**, autorización para los vertimientos de aguas residuales industriales y domésticas tratadas proyectadas, provenientes de la planta industrial de elaboración de productos lácteos, ubicada en el Km. 2 de la Carretera Principal, Barrio Nueva Florida, distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Punto de vertimiento del efluente industrial tratado	7 313,976	0,231	455 021	8 829 398	Continuo	Industrial	Producción	Río Chontabamba	Categoría 4. Subcategoría E2 Ríos de la Selva
EF-02	Punto de vertimiento del efluente doméstico tratado	4 320	0,136	455 020	8 829 396	Continuo	Doméstico			
Total		11 633,976	0,367							



Fuente: Programa de Monitoreo establecido en el Informe Técnico N° 515-2017-ANA-DGCRH/EEIGA de Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua, de fecha 01.06.2017 y los folios 15 al 17 del numeral 1.4 del Antecedente y precisado en la descripción. Los caudales máximos para los puntos EF-01 y EF-02 son 0,462 l/s y 0,173, respectivamente. Dispositivo de descarga de ambos vertimientos: tuberías de PVC, de 6" de diámetro cada una. La distancia de la tubería desde la PTARD hasta el punto de descarga en el cuerpo receptor tendrá una distancia de 42,96 m y desde la PTARI hasta el punto de descarga será de 42,30 m. Ambos vertimientos tendrán una distancia de 1,85 m entre ellos.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas es por un plazo de tres (03) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales en los puntos de vertimiento autorizados EF-01 y EF-02, la cual deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **INVERSIONES PERUALP S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

AN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,
09 Oct. 2018

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de control y normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte			
EF-01	Punto de vertimiento del efluente industrial tratado	455 021	8 829 398	0,231 l/s	<p><u>Parámetros:</u> Demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas, potencial de hidrógeno, coliformes totales, coliformes termotolerantes. Además del caudal y volumen mensual acumulado</p> <p><u>Normativa de referencia</u> Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el Procesamiento de Productos Lácteos de la International Finance Corporation (IFC) del Banco Mundial</p>	Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral
EF-02	Punto de vertimiento del efluente doméstico tratado	455 020	8 829 396	0,136 l/s	<p><u>Parámetros:</u> Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, temperatura, coliformes termotolerantes. Además del caudal y volumen mensual acumulado</p> <p><u>Normativa de referencia</u> Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM</p>	

Fuente: Programa de Monitoreo establecido en el Informe Técnico N° 515-2017-ANA-DGCRH/EEIGA de Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua, de fecha 01.06.2017 y los folios 15 al 17 del numeral 1.4 del Antecedente y precisado en la descripción. Los caudales máximos para los puntos EF-01 y EF-02 son 0,462 l/s y 0,173, respectivamente. Dispositivo de descarga de ambos vertimientos: tuberías de PVC, de 6" de diámetro cada una. La distancia de la tubería desde la PTARD hasta el punto de descarga en el cuerpo receptor tendrá una distancia de 42,96 m y desde la PTARI hasta el punto de descarga será de 42,30 m. Ambos vertimientos tendrán una distancia de 1,85 m entre ellos.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control y normativa de referencia	Frecuencia de monitoreo y Reporte a la ANA
		Este	Norte			
CR-01	Aguas Arriba – Río Chontabamba	454 982	8 829 290	Categoría 4. Subcategoría E2: Ríos de la Selva	<p><u>Parámetros:</u> Oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, conductividad, temperatura, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cloruros, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes, nitrógeno total y fósforo total</p> <p><u>Normativa de referencia</u> Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM</p>	Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral
CR-02	Aguas Abajo – Río Chontabamba	455 081	8 829 482			

Fuente: Programa de Monitoreo establecido en el Informe Técnico N° 515-2017-ANA-DGCRH/EEIGA de Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua, de fecha 01.06.2017 y el folio 17 del numeral 1.4 del Antecedente.

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 7 313,976 m³, y por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 4 320 m³.

4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal y registrar los volúmenes mensuales acumulados de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, e informar su instalación en el primer reporte de monitoreo semestral.

4.4 A realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental según lo que determine la autoridad, a efectos de que incluya en el programa de monitoreo del

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

09 OCT 2018

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

manejo ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 235-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, la Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA. Asimismo, para que se adecue a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Perené evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **INVERSIONES PERUALP S.A.**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas sin tratamiento, en las coordenadas WGS84 Zona 18, 455 025 E y 8 829 382 N; según lo precisado en el Informe Técnico Legal N° 549-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta la certificación ambiental "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la Planta Industrial de Elaboración de Productos Lácteos".

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **INVERSIONES PERUALP S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perené y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

09 OCT. 2018

CRISTEL YIRLY M. SILDARRIAGA LEON
FEDATARIA